

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, en concepto técnico con radicado número 201323100230583 del 4 de septiembre de 2013, previo análisis de la situación del reporte de información, utilizada para la categorización del riesgo de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá (Boyacá), concluye, lo siguiente:

“El peticionario fundamenta su solicitud con el argumento de que no es cierto que la ESE haya presentado extemporáneamente el reporte de información de que trata el Decreto 2193 de 2004, utilizado para la categorización del riesgo, habida consideración que la ESE, “realizó el proceso de cargue en el Aplicativo del 2193 de 2004, y ajustó la información conforme a los múltiples requerimientos realizados por el Ente Territorial con última fecha de envío 30 de abril de 2013”, adjuntando la impresión algunos reportes de envío a la Secretaría Departamental de Salud de la información trimestral de la vigencia.

Al respecto se precisa lo siguiente:

*El numeral 2.1., del artículo 2° de la Resolución número 1877 de 2013, establece que la información presupuestal y financiera para la categorización del riesgo, corresponderá a la información anual con corte a 31 de diciembre del año 2012, que en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004 fue consolidada, validada y **presentada por las Direcciones Territoriales de Salud al Ministerio de Salud y Protección Social, con corte a 30 de abril de 2013.***

*El artículo 4°, del Decreto 2193 de 2004, establece que la información contable, presupuestal y financiera, de capacidad instalada, recurso humano y calidad, deberá ser remitida por las **direcciones departamentales y distritales de salud**, anualmente al Ministerio de la Protección Social y al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 30 de abril de la vigencia siguiente.*

*De acuerdo con la información registrada en el aplicativo web del Sistema de Información Hospitalaria, que captura la información reportada en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004, el reporte de la información anual con corte a 31 de diciembre del año 2012 por parte de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá a la Secretaría Departamental de Salud de Boyacá se realizó el **1° de mayo de 2013** a las 16:29:36, tal como se presenta en la copia del reporte generado por el sistema, anexo al presente oficio.*

*Igualmente, de acuerdo con la información registrada en el mismo aplicativo, el reporte de la información anual de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá con corte a 31 de diciembre del año 2012, realizado por parte de la Secretaría Departamental de Salud de Boyacá al Ministerio de Salud y Protección Social, se llevó a cabo el **1° de mayo de 2013** a las 16:31:14, tal como se presenta en la copia del reporte generado por el sistema, anexo al presente oficio.*

El inciso 3° del artículo 80 de la Ley 1438, artículo 80, establece:

“Cuando no se reciba información utilizada para categorización del riesgo de una Empresa Social del Estado o se detecte alguna imprecisión en esta y no sea corregida o entregada oportunamente, dicha empresa quedará categorizada en riesgo alto y deberá adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, sin perjuicio de las investigaciones que se deban adelantar por parte de los organismos de vigilancia y control”.

En este sentido, el segundo inciso del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución 1877 de 2013 establece que:

“Las Empresas Sociales del Estado que a 30 de abril de 2013 no tuvieran la información consolidada, validada y presentada por las direcciones territoriales de salud o se detecte alguna imprecisión en la información presentada y no sea corregida o entregada oportunamente, se categorizarán en riesgo alto. Lo anterior sin perjuicio del reporte por el no cumplimiento de los términos establecidos en el Decreto 2193 de 2004 a los organismos de vigilancia y control correspondientes para que adelanten las acciones a que haya lugar”.

Con fundamento en lo antes expuesto, y realizadas las aclaraciones esta Dirección considera que no es procedente el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución número 1877 de 2013, ya que la información de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá fue reportada por la Secretaría Departamental de Salud de Boyacá al Ministerio de Salud y Protección Social en fecha posterior a la establecida”.

Que el recurrente pretende la modificación de la categorización en riesgo alto efectuada en el Anexo Técnico número 3 de la Resolución número 1877 de 2013 respecto a la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá (Boyacá), lo cual es inaceptable, teniendo en cuenta que la respectiva información financiera y contable fue presentada el 1° de mayo de 2013 (tal y como consta en el anexo del oficio del recurso de reposición) es decir con posterioridad al 30 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3° de la Resolución número 1877 de 2013, para efectos de ser clasificada en riesgo alto.

Por lo anterior, no le asiste razón al recurrente, de allí que el recurso examinado no tiene la vocación de prosperar, por lo tanto no se accederá a la petición del recurrente y se procederá a confirmar la categorización del riesgo alto de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá (Boyacá), contenida en el Anexo Técnico número 3 de la Resolución número 1877 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución número 1877 de 2013 en cuanto a la categorización del riesgo de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá (Boyacá), contenida en su Anexo número 3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 12 de noviembre de 2013.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2518 DE 2013

(noviembre 15)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Trabajo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los principios y reglas previstos en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 1636 de 2013 crea la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la estructura del Ministerio del Trabajo, trasladando algunas funciones a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, con el fin de ajustarla a la nueva competencia, de acuerdo con lo definido en la citada ley.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimase del artículo 5° del Decreto 4108 de 2011 el numeral 2.1.3., correspondiente a la Subdirección de Promoción y Generación del Empleo.

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 4108 de 2011, relacionado con la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, y adiciónese una función, así:

“4. Diseñar y evaluar la política que permita mejorar la pertinencia de los servicios de empleo públicos y privados, con el fin de facilitar la movilidad laboral y generar esquemas de gestión del empleo eficientes.

12. Autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo”.

Artículo 3°. Suprimase del artículo 15 del Decreto 4108 de 2011 correspondiente a las funciones de la Subdirección de Formalización y Protección del Empleo numeral 3.

Artículo 4°. Suprimase el artículo 16 del Decreto 4108 de 2011, correspondiente a las funciones de la Subdirección de Promoción y Generación del Empleo.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente los artículos 5°, 13, 15 y 16 del Decreto 4108 de 2011, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría,

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda,

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2519 DE 2013

(noviembre 15)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Trabajo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 1636 de 2013 crea la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que como consecuencia de lo anterior, el gobierno nacional modificó la estructura del Ministerio del Trabajo, con el fin de ajustarla a la nueva competencia, de acuerdo con lo definido por la Ley 1636 de 2013, suprimiendo para el efecto la Subdirección de Promoción y Generación de Empleo.

Que el Ministerio del Trabajo presentó la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley número 019 de 2012, y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto favorable a dicha modificación.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimase de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, contenida en el Decreto 4112 de 2011, el siguiente cargo: